



CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA ELABORACIÓN DE PRÓTESIS Y ORTESIS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA M.N.C. ROCIO ELIZABETH BANDA ZAMORA, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “DIF ESTATAL” Y POR LA OTRA PARTE EL ING. CÉSAR FERNANDO ORTIZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, DE LA EMPRESA “O AND P DE MÉXICO S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”; ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, elaboró las requisiciones 45607, 45608, 44411 y 45139 para solicitar la adquisición de material para la elaboración de prótesis y ortesis.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, se determinó procedente efectuar la compra de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del DIF Estatal, el cual fue desahogado en la trigésima sesión ordinaria del Comité de fecha 14 de diciembre del 2022, acordándose adjudicar la compra a favor de la empresa “O AND P DE MÉXICO S.A. DE C.V.”

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2022 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a las partidas específicas identificadas como 23701 “productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima” 24901 “otros materiales y artículos de construcción y reparación” 25401 “materiales, accesorios y suministros de laboratorio” 25601 “fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **Licda. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector BYCBRS85121206M400 expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima de fecha 28 de octubre de 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

I.5. La **M.N.C. Rocío Elizabeth Banda Zamora**, en su carácter de Directora de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. El **Lic. Rafael Contreras Ochoa**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. "EL VENDEDOR" se identifica con credencial para votar, emitida por Instituto Federal Electoral y manifiesta que es administrador general único de la sociedad "O AND P DE MÉXICO S.A. de C.V.", empresa que opera conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto social consiste en la compra venta, comisión, mediación, representación, consignación, importación, exportación, maquila, fabricación, reparación, instalación, adaptación y la comercialización en general de toda clase de aparatos ortopédicos y de rehabilitación, prótesis, implantes internos y externos ortopédicos, tal como lo acredita con la escritura pública número 49,035 (cuarenta y nueve mil treinta y cinco) expedida a los 03 días del mes de diciembre de 2003, por el licenciado Alejandro Organista Zavala, Notario Público asociado al titular número 49 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Guanajuato, número 1235, colonia la Normal, en Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44260, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **OPM031203J17** y número telefónico 33 2637 5327 y 38 544 77 29, Correo electrónico: j.aceves@oandp.com.mx

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato. Así mismo, señala que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL VENDEDOR" entregue al "DIF ESTATAL" el material para la elaboración de prótesis y ortesis que se describen a continuación y que en lo sucesivo se referirá como "LOS ARTÍCULOS":

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD	P/U IVA INCLUIDO	IMPORTE TOTAL
1	MANGA DE NEOPRENO N°1.5	PZA	\$815.34	\$815.34
1	MANGA DE NEOPRENO N° 2	PZA	\$814.32	\$814.32
1	PIE SACH CON DEDOS DERECHO #26	PZA	\$764.32	\$764.32
1	PIE SACH CON DEDOS DERECHO #27	PZA	\$764.32	\$764.32



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

1	PIE SACH CON DEDOS IZQUIERDO #24	PZA	\$764.32	\$764.32
1	RESINA ACRILICA DE BOTE DE 4.600 GRAMOS	BOT	\$5,510.00	\$5,510.00
1	STOCKINETTE DE FIBRA DE CARBONO DE 6 "	PAQ	\$2,169.00	\$2,169.00

TOTAL \$ 11,601.83 (once mil seiscientos uno 83/100 M.N.)

Para tal efecto, "EL VENDEDOR" se compromete a entregar "LOS ARTÍCULOS" en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), ubicado en calle Medellín #650, colonia Electricistas, el día 06 de enero de 2023, otorgando garantía sobre cualquier defecto.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el monto total por "LOS ARTÍCULOS", es por la cantidad de \$11,601.83 (once mil seiscientos uno 83/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido. Precios que se compromete a mantener firmes hasta la total entrega de "LOS ARTÍCULOS" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL".

TERCERA. PAGO.

El "DIF ESTATAL" pagará a "EL VENDEDOR" el precio señalado en la cláusula anterior, dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente contrato, después de haber entregado "LOS ARTÍCULOS" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL" y una vez presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente, al Departamento de Adquisiciones y Suministros del "DIF ESTATAL", el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta **4025499617**, con CLABE interbancaria **021320040254996171** de la institución bancaria HSBC y/o cuenta **0157062931**, con CLABE interbancaria **012320001570629316** del banco BBVA BANCOMER S.A., sucursal 3868 Hidalgo Munguía a nombre de O and P de México S.A. de C.V.

CUARTA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del 14 de diciembre del 2022 al 13 de enero de 2023.

QUINTA. DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL VENDEDOR" no entregue los productos objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a "EL VENDEDOR" quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento, debiendo para tal efecto sujetarse al procedimiento indicado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y demás relativos de dicha ley y su reglamento. Para tal efecto "LAS PARTES" acuerdan que "LOS ARTÍCULOS" que "EL VENDEDOR" entregue con calidad o características distintas a las solicitadas por el "DIF ESTATAL" no le serán recibidas.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:



- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir "LOS ARTÍCULOS" objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, sujetándose al procedimiento señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y artículo 84 de su reglamento.

SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL VENDEDOR" se compromete a realizar la entrega de los bienes de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. "EL VENDEDOR" se obliga a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de "LOS ARTÍCULOS" objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable. "EL VENDEDOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS.

"EL VENDEDOR" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagará a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por un monto equivalente al 10% del importe total del monto del contrato sin incluir el I.V.A., de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, podrá pactar penas convencionales a cargo del vendedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

"EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por "EL VENDEDOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "DIF ESTATAL".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES", expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, al Código Civil y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro. Revisar

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo a los domicilios indicados en el apartado de Declaraciones del presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 14 de diciembre de 2022.

POR "EL VENDEDOR"

ING. CÉSAR FERNANDO ORTIZ GARCIA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:

**M.N.C. ROCIO ELIZABETH BANDA
ZAMORA**
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL.



COLLIERIA

1912

IN THE MATTER OF THE ESTATE OF JAMES H. COLLIERIA, DECEASED

BEFORE ME, the undersigned authority, on this day personally appeared

James H. Colleria, known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument, and acknowledged to me that he executed the same for the purposes and consideration therein expressed.

Given under my hand and seal of office this day of January, 1912.

NOTED
JAN 10 1912
JAMES H. COLLERIA

NOTED
JAN 10 1912
JAMES H. COLLERIA

NOTED
JAN 10 1912
JAMES H. COLLERIA

NOTED
JAN 10 1912
JAMES H. COLLERIA

Two large, parallel, diagonal blue ink lines crossing the page from the bottom left to the top right.